

BOLHTIN HULHSIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

CIRCULAR SOBRE PROHIBICION DE UN PERIODICO

Venerables Sacerdotes y amados Fieles diocesanos: cuanto es grata en su egercicio la caridad cristiana, otro tanto es penoso y doloroso el deber de amonestar, reprender y condenar. No obstante, uno y otro nos manda Jesucristo; de uno y otro nos dá ejemplo el Apostol S. Pablo; ambos deberes incumben á los Prelados de la Iglesia Católica.

La unidad esencial á la Iglesia, por la que tan eficaz y reiteradamente oraba Jesucristo á su eterno Padre (Joann. XVII—13-20), no es sólo la conformidad en la fé y en la doctrina, sino también la unidad de régimen en la debida subordinación. Más aún, esta es la garantía y salvaguar-

dia de aquella, para que resulte la maravillosa armonía gerárquica, que tan solemnemente prometió á su Iglesia el divino Fundador: fiet unum ovile et unus pastor (Joann. X-16.) Como qué, según S. Cipriano, resulta la Iglesia de la unión de los fieles con el sacerdote; y no hay Iglesia, donde no hay grey adherida á su Pastor. Asi qué atentan contra el fundamento mismo de la Iglesia católica, no solo los que sostienen errores dogmáticos, sinó los que rompen los lazos de la necesaria subordinación eclesiástica, debilitando los vínculos de la autoridad gerárquica divinamente instituida; no solo los que predican la heregía, sinó también los que inducen al cisma. Sintetizando estas divinas enseñanzas, el Apostol nos exhorta con tierna solicitud á conservar la unidad de doctrina en el seno de la concordia cristiana: solliciti servare unitatem spiritus in vinculo pacis, (Ephes. 4-3).

En consecuencia, nuestro ministerio Pastoral nos obliga á denunciaros amados hijos un hecho lamentable, que nuestro celo de Padre y Pas-

tor no ha podido conjurar y evitar.

Ha venido editándose en esta Ciudad de Astorga un periódico trisemanal, titulado Heraldo Astorgano el cual, al amparo de la censura eclesiástica, formaba parte de la prensa católica diocesana. Más habiendo publicado en los dos números primeros correspondientes á este més de Junio, bajo el título de Dichos, etc. artículos ó sueltos, en los que se vierten especies falsas y calumniosas, se hacen suposiciones gratuitas y se tergiversan odiosamente hechos, que redundan en desdoro y desprestigio de Nuestro amado Clero diocesano, y de Nuestra propia autori-

dad Episcopal; que tienden á sembrar la desconfianza, la división y discordia entre los fieles y y entre los Sacerdotes, que intentan crear obstáculos al ejercicio de Nuestra jurisdicción Episcopal, y menoscaban y minan la unidad gerárquica eclesiástica, induciendo al cisma religioso, Nos hemos visto precisado, para atajar en lo posible tamaño mal, á amonestar paternal y canónicamente por medio de Nuestro discreto Provisor acompañado del Notario eclesiástico, al que se reconoce redactor-editor de dicho periódico. Mas, como quiera que la reiterada monición, para que dicho redactor-editor reparase en lo posible el daño y perturbación cismática, que sus aludidos escritos pudieran haber ocasionado en la Diócesis, no ha producido efecto alguno saludable, habiéndose posteriormente publicado el número correspondiente al día cinco de los corrientes sin la rectificación y retractación conveniente exigida por el Prelado; en vista del estado de rebelión contra la legítima Autoridad eclesiástica, en que se ha constituído el Heraldo Astorgano, que se dice católico y sugeto aún á la censura eclesiástica, que de hecho no tiene y contra la cual se ha rebelado; Nos vemos angustiosamente precisado á prohibirlo y condenarlo en Nuestra Diócesis, como de hecho lo prohibimos y condenamos.

En cumplimiento pués de las prescripciones canónicas, especialmente de la Constitución Apostolica Officiorum ac munerum de León XIII (arts. 11-21-22-29-35-41-42 y 49) y teniendo á la vista el art. 10 de la Constitución Sollicita ac provida de Bened. XIV, en virtud de Nuestra Autoridad ordinaria y aún delegada, en cuanto

procede, decretamos lo siguiente:

1.º Queda prohibida sub gravi á todos los fieles de Nuestra Diócesis la lectura, suscripción ó conservación de los números del Heraldo Astorgano publicados desde el día 1.º de los corrientes y que en lo sucesivo se publicaren.

2.º Los clérigos y Sacerdotes, que (lo que Dios no permita) contravinieren á lo prescrito en el art.º anterior, ó bién colaboraren directa ó indirectamente en dicho periódico, incurrirán

además en suspensión ipso facto.

3.° A todos Nuestros amados diocesanos recordamos en cumplimiento del deber episcopal que nos estrecha, como norma de conducta cristiana en la elección y lectura de periódicos el art.° 21 de la citada Constitución de Ntro. Santísimo Padre León XIII, que dice así: «Los dia»rios, hojas y revistas periódicas, en que de pro»pósito se ataca á la religión, ó á las buenas cos»tumbres, ténganse por prohibidos, no sólo por »derecho natural, sinó también por derecho ecle»siástico.»

Dado en Astorga, la víspera de la Santísima Trinidad, á 6 de Junio de 1903.

+ Vicente, Obispo de Astorga.

SECRETARIA DE CANARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

Se han recibido en esta Secretaría las 95 reales Cédulas correspondientes á igual número de curatos provistos por S. M. en virtud de las primeras propuestas de Ntro. Excmo. Prelado.

Los Sres Sacerdotes agraciados podrán pasar á recogerlas, prévia la imposición del timbre correspondiente, en los días 16, 17, 18 y 19 de los corrientes, que son los señalados asimismo para

roceds, deoretames to excurente:

la institución y colación Canónica, que se concederá á los favorecidos, mediante certificado del Sr. Arcipreste respectivo, en que conste que dejan saldadas sus cuentas de fábrica etc.... y depositados todos los fondos en poder del mismo, bajo su responsabilidad. La entrega de fondos puede hacerse también en la Tesorería Diocesana.

Astorga 9 de Junio de 1903.

Dr. Antonio Berjón.
Can.º Srio.

APROBACIÓN DE LA OBRA EXPIATORIA

SOLICITUD

Excmo. y Rvdmo. Señor:

La Junta Directiva de la «Obra Espiatoria» á

V. E. con el debido respeto expone:

Que convocadas varias Señoras de esta localidad por el infatigable y malogrado M. I. Sr. Dr. D. Enrique Suárez y Castillo, Vicario General, que fué, de este Obispado, en 24 de Junio de 1897, acordaron bajo los auspicios de V. E. establecer en esta Ciudad la caritativa y piadosa Asociación titulada «Obra Expiatoria» bajo la protección de Ntra. Sra. del Carmen para alivio y rescate de las benditas Animas del Purgatorio, cuyo Centro Diocesano se halla hoy instalado en la Iglesia parroquial de Santa Marta de esta Ciudad.

Imposible es describir el aumento y desarrollo de tan benéfica «Obra» en el transcurso de los seis años que lleva de fundación, debido en primer término ya á la abnegación y celo de V. E. ya también á la laboriosidad y acertados consejos de sus ilustrados y piadosos Directores, entre los que merece especialísima mención su digno Fundador arriba citado D. Enrique Sua-

rez (q. s. G. h).

Hemos visto la protección de la Providencia sobre nuestra Asociación de una manera palpable, puesto que habiendo comenzado sin recurso alguno, cuenta hoy con diecinueve mil asociados dentro y fuera de la Diócesis, y con treinta Misas de fundación perpetuas que (como dice el Reglamento en su artícalo 5.°) «mediante la limosna de cien pesetas por cada Misa, se celebrará perpétuamente en sufragio del difunto ó difuntos designados por el donante y en la Iglesia altar y die que a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die que a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die que a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die que a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die que a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue a que la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas por el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas per el donante y en la Iglesia altar y die cue la limosna de cien pesetas pesetas per el donante la limosna de cien pesetas per el donante la limosna de cien pesetas pesetas per el donante la limosna de cien pesetas p

tar y dia que aquel indique».

Posee además un capital de diecisiete mil quinientas pesetas invertido en papel del Estado, cuyos títulos obran en poder del Señor Depositario Diocesano á quien la Señora Tesorera entregará todos los años las limosnas recaudadas, y
el producto del capital se dedica única y exclusivamente á la celebración de Misas en sufragio
de las benditas ánimas del Purgatorio, socorriendo por este medio las necesidades del Clero pobre de la Diócesis, teniendo en cuenta que la
Junta Directiva debe manifestar al Rvdmo. Prelado los pueblos de donde procede mayor número de limosnas, para que en aquellos con preferencia á otros sean aplicadas las Misas.

En virtud del estado satisfactorio y próspero en que hoy se encuentra nuestra Archicofradía, y no dudando que con el favor del Cielo se extenderá de día en día, la Junta Directiva de la misma, en nombre de todos los asociados ruega encarecidamente á V. E. se digne conceder la

aprobación definitiva de aquella para mayor gloria de Dios, provecho de las benditas Prisioneras de la Iglesia Purgante y honra de la Diócesis Asturicense que hoy con tanto celo y abnegación V. E. rige y gobierna.

Astorga y Marzo 24 de 1903.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Exemo. y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis de Astorga.

DECRETO

Astorga 7 de Junio de 1903.

Vista la adjunta exposición que pone de manifiesto el estado floreciente y prospero de la caritativa y piadosa Obra Expiatoria en beneficio de las ánimas benditas del Purgatorio, no podemos menos de dar gracias á Dios y de bendecir, como se merecen, el celo, laboriosidad é inquebrantable constancia de las piadosas Señoras de la Junta directiva y ejecutiva; esto es: de las señoras Presidenta, Secretaria, Tesorera y Celadoras, que tan felizmente han contribuído á realizar esta Obra de Dios.

Accediendo pues gustoso á su justificada petición, Nos bendecimos y definitiva y canónicamente aprobamos esta piadosa asociación de la Obra expiatoria con su reglamento ya anteriormente sancionado.

Asimismo, en conformidad con lo que la Junta Nos propone, disponemos: 1.º que los títulos del capital continúen depositados en la tesorería diocesana, la cual cobrará gratuitamente los cupones, entregándolos á la Sra. Tesorera, juntamente con el resguardo del capital depositado. 2.º que se presenten anualmente las cuentas á la aprobación del Prelado ó de la persona por él

designada al efecto, admitiéndose en cuentas los gastos necesarios para la Secretaría, para los funerales por las Celadoras ó Celadores y Sras. de la Junta, que fallecieren, y los que ocurran y sean necesarios para la Novena de Animas, que viene celebrándose en Sta. Marta, ó en cualquiera otra Iglesia de Astorga, que el Prelado designe para residencia de esta piadosa Asociación. 3.º que las Misas no locales sean distribuídas por la Junta entre los Sacerdotes más necesitados, bajo la dirección del Prelado, como dispone el art. último del Reglamento.

Lo decretó y firma S. E. Iltma. el Obispo, mi

Señor, de que certifico.

† EL OBISPO

Por mandado de S. E. Iltma. el Obispo, mi Señor, Dr. Antonio Berjón. Can.º Srio.

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO

Tendrán lugar en el Seminario Conciliar en dos tandas, como en años anteriores, empezando la primera el día 1.º de Julio y terminando el 8 y empezando la segunda el día 10 para terminar el 18.

Se suplica á los Sres. Sacerdotes que avisen con tiempo al Sr. Mayordomo del Seminario á fin de hacer

los preparativos necesarios.

ADVERTENCIA

Su Santidad por el Decreto «Ex quo» de 22 de Abril ha mandado añadir en la Letanía Lauretana la invocación «Mater Boni Consilii» que deberá decirse inmediatamente después de «Mater admirabilis» y antes de «Mater Creatoris».

Establ. Tipog. y Lib. de N. FIDALGO, Seminario, 3.